

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Mayo del 2018

A las 13:00 horas, del día **09 de Mayo del 2018**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de Mayo del 2018**, previa convocatoria de fecha 07 de Mayo del 2018; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.
Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.
Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE MAYO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DEL 2018.
- V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión de los expedientes identificados con los números siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

1.- **Proyecto de resolución de Denuncia** identificado con el número **DEN/025/2018** interpuesto en contra del **Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de B.C.**

2.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **REV/043/2018** interpuesto en contra de la **Secretaria de infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado.**

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

1.- **Proyecto de resolución de Denuncia** identificado con el número **DEN/008/2018** interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

1.- **Proyecto de resolución** identificado con el **REV/042/2018** interpuesto en contra del **Instituto Estatal Electoral.**

2.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **DEN/015/2018** interpuesto en contra del **Partido MORENA.**

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento, no existiendo algún punto a incorporar por parte de los Comisionados, se somete a votación económica el orden del día el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD.**

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la Primera sesión ordinaria de Mayo del pleno del ITAIPBC, celebrada el día 02 de Mayo del 2018, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD.**

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión de los expedientes identificados con los números siguientes:

1. **Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/025/2018** interpuesto en contra del **Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de B.C.**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El sujeto obligado rindió su informe con justificación dentro del término legal señalado para ello.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta **FUNDADO** con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el sujeto obligado por cuanto hace al artículo 81 incumple en publicar la información relativa a las 17 obligaciones que le son exigibles; mientras que del numeral 86, incumple con las 5 obligaciones ahí contempladas.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA DE LA EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA, INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 86 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia.</p>
--	---

<p>VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL</p>	<p>A juicio de este Órgano Garante, <u>se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los</u></p>
--	---

plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, se ordena **REQUERIR** al Secretario General del Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California, para el efecto de que, de conformidad con su normatividad aplicable, informe a este Instituto la instancia competente para conocer de las omisiones cometidas por sus agremiados, y la fundamentación que rige a la misma.

Concluida la exposición del punto el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, concede el uso de la voz a los Comisionadas para que si lo desean manifiesten sus comentarios respecto al proyecto expuesto.

Acto seguido Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

"Si me gustaría hacer un comentario, precisamente derivado del análisis de esta Denuncia Pública y de las Resoluciones de las pasadas dos sesiones de Pleno en las cuales se a estado requiriendo a los sindicatos, al sindicato de burócratas sección...tenía un asunto mi ponencia, sección Rosarito, a la sección Tijuana por parte del Comisionado Corral varios asuntos del Sindicato de Burócratas en todos los casos habíamos estado nosotros denunciando ante la Comisión de Honor y Justicia, sin embargo derivado de la serie de reuniones y la serie de análisis que se a tenido que llevar a cabo por medio de esta ponencia para resolver los asuntos y la retro alimentación también vertida por el sindicato nos dimos a la tarea de buscar a nivel estatutario cuales son las facultades de la Comisión de Honor y Justicia, por lo menos por lo que respecta al Sindicato de burócratas si bien no es el caso que nos ocupa, lo que si identificamos es que los estatutos que rigen la vida interna del Sindicato no prevén que la Comisión de Honor y Justicia se constituya o funcione para atender denuncias por omisiones o por faltas de carácter administrativo de los miembros del Sindicato en su carácter no de miembros del Sindicato sino en su carácter de Servidores Públicos en el entendido de que todos los Comisionados Sindicales son Servidores Públicos, la Comisión de Honor y Justicia de hecho no existe de facto, se conforma una vez que existe una queja por parte de uno de los agremiados del Sindicato de Burócratas y se conforma a petición de una persona que tiene una queja y tiene que ser aprobada en la asamblea la conformación de la comisión para conocer ese asunto es decir, no es ni si quiera automática la creación, dentro de las atribuciones y las facultades de cada uno de los órganos de gobierno del Estado de Sindicatos, específicamente de este Sindicato no encontré quien es el responsable de este tema lo pongo sobre la mesa porque finalmente creo que parte de lo que ya habíamos comentado en sesiones de pleno anteriores comisionados es inminente que haya la manera de que tengan su reglamento en materia de transparencia, eso nos va dar guía y orientación a nosotros sobre cómo esta su estructura interna aunado a eso, ya la coordinación jurídica seguramente analizaría a detalle en coordinación con el Secretario Ejecutivo porque es un tema de hace unas horas respecto a la posibilidad incluso de que si ellos no cumplen solamente una función sindical pero tienen carácter de servidor público tal vez sea el propio Órgano Interno de Control de la dependencia quien realmente es quien puede sancionar a este servidor público esa sería la conclusión que de alguna manera así muy simple y lo comento porque no a sido un análisis profundo es a la conclusión que llego, lo comento porque si me gustaría que el Secretario

Ejecutivo a lo mejor se abocara al análisis de eso, digo hare lo propio pero mi propuesta en este caso y en el resto de los casos de los sindicatos seria en el sentido de exhortar ya probablemente si en un tono de apercibimiento para que presenten su reglamento porque no lo tienen eso es uno y por otra parte hacer el análisis para que nos lleve a definir si va ser un Órgano que ellos deberán crear a nivel reglamento o a nivel modificación estatutaria quien conozca de las denuncias por omisiones o por incumplimientos a la ley de transparencia o si sería el órgano interno de control del patrón en este caso entonces, quería comentarlo en esta sesión sobre todo porque creo que sabemos que el tema sindical es nuevo, sabemos que hay muchas resistencias y lo que nosotros tenemos que hacer como Órgano Garante es ir cerrando la brecha para evitar precisamente que por omisiones o tecnicismos de esta naturaleza los asuntos se vayan en una espiral de incumplimiento entonces ese sería mi comentario paralelo, es cuánto.”

Posteriormente Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, haciendo uso de la voz manifestó:

“Si, tomamos nota y le damos seguimiento Secretario para que quede claro, no sé si tengamos que incorporarlo también en nuestro reglamento para que quede claro y haya certeza, pero sobre todo por las resoluciones que tenemos de Denuncias de Sindicatos que todavía no hemos desahogado pero que en principio fueron...y que van a seguir, les vamos a dar seguimiento puntual a este asunto.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** el proyecto de resolución de Denuncia identificado con el DEN/025/2018 por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-111** en donde Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA DE LA EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA, INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental instituida en los artículos 81 y 86 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de Ley de Transparencia. Así mismo, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;** en consecuencia, se ordena **REQUERIR** al Secretario General del Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California, para el efecto de que, de conformidad con su normatividad aplicable, **informe a este Instituto la instancia competente para conocer de las omisiones cometidas por sus agremiados, y la fundamentación que rige a la misma.**

2. Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **REV/043/2018** interpuesto en contra de la **Secretaria de infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado**, la Comisionada Elba Estudillo, expuso el punto de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El recurrente solicitó la siguiente información:

“ DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA EN RELACION AL PROGRAMA HIDRICO DEL ESTADO Y EL PROYECTO DE EXPLOTACION DEL AGUA EN RELACION A LA EMPRESA CONSTELLATIONS BRAND MEXICO” (sic).

En su respuesta, el Sujeto Obligado indicó que la información no era su competencia, y recomendó dirigir su solicitud a la Comisión Estatal del Agua; por otro lado, durante la tramitación de recurso fue omiso en presentar su contestación.

Hecho el análisis de la controversia este órgano garante en definitiva dictado el 19 de abril de 2018, resolvió:

*“PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que otorgue una nueva respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 00088318, de forma clara, confiable, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.*

...

***TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”*

A fin de cumplir con lo anterior, se le otorgó al Sujeto Obligado el término de 03 días hábiles, sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada.

De igual forma, fue omiso en informar el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como el nombre del superior jerárquico de éste; por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley, con base en las constancias que integran los autos del presente expediente, se determina dirigir el presente requerimiento al **C. Florencio Alfonso Pedrés Pesquería, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado .**

DETERMINACIÓN	<p>Se tiene a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, INCUMPLIENDO con la resolución de fecha 19 de abril de 2018, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado, para que dentro del término de <u>TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento</u>, otorgue una nueva respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 00088318, de forma clara, confiable, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.</p>
----------------------	---



Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Sin ningún comentario que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-112** por medio del cual se aprueba el acuerdo de incumplimiento en autos del **REV/043/2018** por medio del cual Se tiene a la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, INCUMPLIENDO** con la resolución de fecha 19 de abril de 2018, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, otorgue una nueva respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 00088318, de forma clara, confiable, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

3.- Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número DEN/008/2018 interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**, el Comisionado Javier Corral Moreno hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente:

“... Con fundamento en el artículo 81 fracción XXXIII de la ley de transparencia me permito interponer una denuncia pública, toda vez que el ITAIPBC a sido omiso en la publicación en su portal de obligaciones del Convenio de colaboración entre el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (ITAIPBC) y el Poder Ejecutivo de B.C., para la ejecución de multas (previstas en el art. 157 de la LTAIPBC) a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Dicho convenio según el comunicado del ITAIPBC fue firmado en Octubre de 2017 y a la fecha no se ha publicado.”
(sic)...”

El Sujeto Obligado a través de su informe, manifestó que la información requerida se encontraba visible en su Portal de Transparencia.

La Coordinación de Verificación y Seguimiento, al emitir su dictamen arribó a la conclusión de que el Sujeto Obligado cumple en publicar la información catalogada como pública de oficio, prevista en la fracción XXXIII del artículo 81 de la Ley de la materia.

Una vez analizados los extremos de la controversia, primeramente es de señalar que el sujeto obligado mediante su informe con justificación, sostuvo que en fecha 16 de octubre de 2017 acordó el Convenio de Colaboración para la Ejecución de Multas Estatales no fiscales celebrado por el Poder Ejecutivo a través del Secretario de Planeación; y manifestó que acorde al ejercicio continuo de carga de información, en fecha 14 de febrero del año en curso, dicho convenio fue subido al portal de internet, para ser accesible al público en general; exhibiendo imágenes de impresión de pantalla relacionándolas con vínculos electrónicos, así como la explicación de los pasos concatenados a seguir para que el particular arribe al encuentro de la información de su interés.

Se suma a lo anterior, la verificación virtual procesal llevada a cabo en el portal de internet del sujeto obligado, donde se pudo visualizar la información pública de oficio que refiere fracción XXXIII del artículo 81 de la Ley de la materia, esto es, el Convenio de colaboración entre el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Poder Ejecutivo para la ejecución de multas; del cual se agravó por omisión el particular al presentar su denuncia.

En ese sentido, es de establecer que las obligaciones de transparencia tiene como práctica democrática el poner a disposición de la ciudadanía información pública sin que propiamente medie solicitud o impulso procesal de un particular, pues los sujetos obligados deben difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, información de oficio acorde a lo establecido en la Ley de Transparencia y su reglamento, así como sujetarse a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones; lo cual tiene como finalidad primordial el asegurar que la información de oficio establecida por la ley, sea accesible, comprensible, verificable, veraz, confiable, congruente, integral y actualizada.

En ese sentido, nos encontramos en aptitud de establecer que el sujeto obligado cumple con la obligación de transparencia, lo que deja insubsistente el agravio invocado por el particular; toda vez que el hecho de que el sujeto obligado realice los trabajos de carga de información, atiende a un cumplimiento en el deber continuo de las obligaciones de transparencia, lo que trae aparejada una ejecución constante; es así que el subir electrónicamente el documento en estudio en fecha 14 de febrero de 2018, conlleva a un acontecimiento público de cumplimiento espontáneo, el cual se materializa al ser visible y accesible a la ciudadanía, resultando entonces en un hecho notorio de conocimiento público que va más allá del interés particular, pues cumple con la finalidad de que la información de oficio establecida por la ley, sea accesible, comprensible, verificable, veraz, confiable, congruente, integral y actualizada, resultando aplicable la tesis jurisprudencial identificada Tesis VI.3o.A. J/32 bajo el rubro HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el sujeto obligado INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA , a la fecha en que se emite la presente resolución, CUMPLE en publicar la información catalogada como pública de oficio prevista en la fracción XXXIII del artículo 81 de la Ley de la materia.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-113** mediante el cual fue aprobado el proyecto de resolución de Denuncia DEN/008/2018 en el cual se concluye que el sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, a la fecha en que se emite la presente resolución, **CUMPLE** en publicar la información catalogada como pública de oficio prevista en la fracción XXXIII del artículo 81 de la Ley de la materia.

4. Proyecto de resolución identificado con el **REV/042/2018** interpuesto en contra del **Instituto Estatal Electoral**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso en los términos siguientes:

El particular vía solicitud de acceso requirió el currículum vitae de todos y cada uno de los asesores de los Consejeros Electorales y del Secretario Ejecutivo.

El Sujeto Obligado al brindar respuesta puso a disposición del solicitante 7 archivos electrónicos relativos al currículum vitae de los asesores del Consejo General. Asimismo, hizo la aclaración en el sentido de que actualmente la plaza denominada "Asesores" no existe dentro de la plantilla de personal, dado que las plazas respecto de las cuales se solicitó información, fueron durante el periodo comprendido del 14 de noviembre de 2015 al 4 de febrero de 2017.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información incompleta, concretando sus agravios en la falta de entrega del currículum vitae correspondiente al asesor o asistente operativo del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.

Al dar contestación al recurso, el Sujeto Obligado, **optó por modificar su respuesta y en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, abundó e informó que actualmente la Secretaría Ejecutiva no cuenta con el puesto de "asesor" dentro de su estructura administrativa; además, aclaró que la plaza de "Asesor Operativo" que en su momento se encontraba asignada a la Secretaría Ejecutiva, fue comisionada al departamento de procesos electorales, participación ciudadana y educación cívica, por así convenir a las necesidades operativas del instituto. Finalmente, aclaró que de acuerdo al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018, la estructura autorizada para la Secretaría Ejecutiva únicamente se compone del Secretario y una asistente.

Bajo esta tesis, se procedió al estudio de la normatividad aplicable al sujeto obligado, a fin de conocer si existe ordenamiento alguno que contemple la figura de "asistente operativo" como parte de su estructura orgánica; encontrándose en el punto 5 del artículo 51 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, la existencia de la figura de "asesor de enlace operativo del Secretario Ejecutivo", como responsable de proporcionar asistencia en los asuntos de su competencia; y si bien, dicho título no coincide a literalidad con el de "asistente operativo", ambos cargos son de naturaleza operativa, lo que permite concluir que se trata del mismo puesto, con independencia del nombre utilizado por el solicitante.



Cobra relevancia que el documento normativo que contempla la figura de “asesor de enlace operativo del Secretario Ejecutivo”, se trata de un Reglamento Interior, creado por el propio sujeto obligado; de tal suerte, que las funciones atribuidas a dicho cargo, atienden a la facultad de auto reglamentación que tiene el propio ente público; por consiguiente, el hecho de que no se ocupe dicha vacante o que la misma haya sido reasignada a distinta área, no se traduce en un NO ejercicio de facultades, competencias o funciones conferidas por la ley; máxime que la decisión de comisionar la plaza, atendió a necesidades operativas del propio ente público, quien en ejercicio de su facultad reglamentaria, emite normas que regulan el

A mayor abundamiento, se realizó una consulta al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, en específico a la información cargada en relación a las fracciones II y VIII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia Local, y de dicha búsqueda, no se localizó registro alguno relativo a asesor o asistente operativo adscrito a la Secretaría Ejecutiva, circunstancia que robustece su dicho.

funcionamiento de su estructura orgánica, para el correcto ejercicio de sus atribuciones.

De esta manera, se considera que al haber modificado su respuesta, el Sujeto Obligado colmó a cabalidad el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, pues ha quedado evidenciado que entregó la información solicitada y motivó la imposibilidad de entregar el curriculum vitae del asistente de enlace operativo del Secretario Ejecutivo, sin que ello derive en el deber de emitir una declaración de inexistencia en atención a las consideraciones previamente expuestas; consecuentemente, no existe violación alguna que resarcir, y por ende, es de confirmarse la respuesta impugnada

**SENTIDO DE
LA
RESOLUCION**

Este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00101018.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, resulto aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-114** mediante el cual se aprueba el proyecto de resolución REV/042/2018 en el cual determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00101018.

5.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **DEN/015/2018** interpuesto en contra del **Partido MORENA**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López , expuso el proyecto de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular presentó su denuncia, bajo los siguientes hechos:

“NO PUBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LAS OBLIGACIONES DEL ARTICULO 81 DE LA LEY DE LA FRACION I A LA FRACION XLVIII INCLUSIVE NI LAS OBLIGACIONES DEL ARTICULO 84 DE LA FRACCION I A LA XXXI INCLUSIVE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO”.

Durante la tramitación el Sujeto Obligado rindió su informe justificado, y el coordinador de verificación y seguimiento de este instituto, emitió su respectivo dictamen.

En fecha 06 de abril de 2018, el Pleno de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado **INCUMPLÍA** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia.

Con motivo de lo anterior, se le notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, y se le otorgó el término de **10 DÍAS HÁBILES**, para que publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia; para lo cual, el partido político solicitó una prórroga de 10 días adicionales, misma que le fue concedida; no obstante, y pese a haber fenecido la prórroga el Sujeto Obligado no informó haber dado cumplimiento al fallo, ni hizo valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto.

Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; se determina dirigir el presente requerimiento al **C. JAIME BONILLA VALDEZ**, en su carácter de **Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA EN BAJA CALIFORNIA**.

DETERMINACIÓN	<p>Se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, y se ordena requerir personalmente al C. JAIME BONILLA VALDEZ, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA EN BAJA CALIFORNIA; para que dentro del término de <u>TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA</u> en su portal de internet, la información pública relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia del Estado; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.</p>
----------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **DEN/015/2018** expuesto, el cual, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-115** mediante el cual Se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, y se ordena requerir personalmente al **C. JAIME BONILLA VALDEZ**, en su carácter de **Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA EN BAJA CALIFORNIA**; para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia del Estado; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Sin más comentarios que agregar y continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Miércoles 23 de Mayo de 2018 a las 13:00 horas.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la segunda Sesión Ordinaria del mes de Mayo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:44 minutos del día 09 de Mayo del 2018.



OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Comisionada Propietaria



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
Comisionado Suplente



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 14 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de Mayo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 23 de Mayo del 2018, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.